Expediente: **510/13**
Carátula: **PEREYRA ADRIAN ATILIO C/ DIAZ TERESITA EUGENIA S/ INDEMNIZACION POR DESPIDO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1 C.J.C.**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **05/08/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20100139562 - DIAZ, TERESITA EUGENIA-DEMANDADO
90000000000 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC, -TERCERISTA
20185004245 - PEREYRA, ADRIAN ATILIO-ACTOR
20076536008 - ROMERO, CELSO ROBERTO-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1 C.J.C.

ACTUACIONES N°: 510/13

H20920628372

JUICIO: PEREYRA ADRIAN ATILIO c/ DIAZ TERESITA EUGENIA s/ INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO EXPTE. 510/13.

Concepción, fecha dispuesta al pie.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver la presentación de fecha 25/06/2026 realizada por el letrado Celso Roberto Romero por derecho propio, en estos autos, que tramitan por ante este Juzgado Laboral de la IIIª Nominación; y

CONSIDERANDO:

Que en escrito de fecha 25/06/2026, el letrado Celso Roberto Romero solicita la regulación de sus honorarios profesionales por la labor desarrollada en el trámite del Incidente de Prescripción Liberatoria promovido en autos por la representación de la parte demandada.

Que entrando a analizar la procedencia de la petición efectuada, corresponde reseñar las constancias objetivas de la causa. Mediante sentencia de fecha 23/12/2024, este Juzgado resolvió hacer lugar al incidente de prescripción liberatoria de honorarios deducido por el letrado Raúl Salvador Aybar, en contra del peticionante Dr. Romero Celso Roberto. En dicha resolución, las costas de la incidencia fueron impuestas en forma expresa al letrado Romero, atento a su condición de vencido (principio objetivo de la derrota).

Que el ordenamiento procesal y arancelario local adopta el postulado general según el cual la imposición de costas define la carga económica del proceso o de la articulación incidental. Al haber sido impuestas las costas al letrado Celso Roberto Romero por imperio de la sentencia del 23/12/2024 (hoy firme y consentida), este reviste la calidad jurídica de deudor y obligado al pago de

los gastos causídicos, careciendo de derecho subjetivo para perseguir la regulación de honorarios a su favor por una labor que resultó totalmente rechazada.

La ley arancelaria provincial supedita la retribución de los profesionales en los incidentes al éxito obtenido, a que exista condena en la contraria y a la utilidad de la tarea. Permitir que el profesional vencido y condenado en costas perciba honorarios por su propia defensa desestimada importaría una flagrante contradicción con los principios de accesoriedad y moralidad procesal, desnaturalizando el instituto de las costas.

En este contexto procesal, deviene plenamente aplicable lo normado por el artículo 16 de la Ley de Aranceles de Tucumán (Ley N° 5.480), el cual prescribe con absoluta claridad que “Los trabajos y escritos notoriamente inoficiosos no serán considerados a los efectos de la regulación de honorarios”. La labor defensiva articulada por el peticionante frente al planteo extintivo careció de eficacia y utilidad jurídica, habiendo concluido en un rechazo absoluto que sepultó su pretendido crédito arancelario principal. Admitir una regulación de honorarios a favor de quien provocó el desgaste jurisdiccional con un planteo vencido importaría premiar la ineficacia de la gestión profesional, en franca violación al artículo 15, inciso 5 del plexo arancelario, que erige al éxito y resultado obtenido como pautas cardinales para la cuantificación del honorario.

En materia de incidentes rige con igual fuerza el principio objetivo de la derrota. El fundamento de la condena en costas al vencido descansa en la necesidad de garantizar al triunfador la integridad de su derecho, de modo que los gastos originados por la defensa de una pretensión legítima o el rechazo de una infundada no graven su patrimonio.

Bajo esta premisa, habiendo sido el propio profesional (letrado Romero) condenado en costas en la resolución de la incidencia, se opera la absorción de cualquier derecho a percibir estipendios, revistiendo su actuación el carácter de inoficiosa y no regulable, tanto respecto de la contraparte como de su propio derecho, al carecer el trámite de una base económica real o beneficio remanente (art. 39 de la Ley 5.480).

Al respecto se ha sostenido, en el mismo sentido, que "no tiene derecho a regulación de honorarios a título de indemnización el abogado que litiga en causa propia cuando no media imposición de costas a cargo de la contraria, porque de acuerdo a los principios generales que rigen la responsabilidad, la indemnización cabe cuando el daño es imputable a culpa o dolo de su autor y, en materia procesal, esa imputabilidad se declara mediante la imposición de las costas (CC Tuc. "Barbaglia de Maldonado M. c/ A. L. de Fernández", 23/11/59)" citado en la obra "Honorarios de Abogados y Procuradores" de Alberto Brito y Cristina Cardoso de Jantzon.

Al haberse extinguido su derecho principal por prescripción y haber resultado perdedor en la incidencia que constató dicha pérdida, la pretensión arancelaria formulada el 25/06/2026 deviene jurídicamente improcedente y debe ser rechazada in limine.

Por ello, y de conformidad con las normativas procesales y arancelarias vigentes en la Provincia de Tucumán,

RESUELVO:

I- RECHAZAR el pedido de regulación de honorarios profesionales formulado por el letrado Celso Roberto Romero en fecha 25/06/2026 por el trámite del Incidente de Prescripción Liberatoria, conforme a los fundamentos expuestos.

II- EXIMIR DEL PAGO DE LAS COSTAS al letrado Celso Roberto Romero del presente incidente por no haber mediado sustanciación en esta etapa.

HÁGASE SABER.

Actuación firmada en fecha 04/08/2026

Certificado digital:
CN=ALBA Tomas Ramon Vicente, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20164601057

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.